

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO – SUCRE. SECRETARÍA. Señor Juez, paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicación No. 700014003006-**2016-00971-00**, informándole que tiene auto de seguir adelante la ejecución y se encuentra inactivo por más de dos años. Sírvase proveer.

Sincelejo, 29 marzo de 2022.



VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve de marzo de 2022

Radicación : 700014003006-**2016-00971-00**
Demandante : FREDY JESUS GUEVARA RODRIGUEZ
Apoderado : DR. EDUARDO RAFAEL MONTALVO MORALES
Demandado : FERRETERIA MEGACONSTRUCCIONES.

Procede el juzgado a determinar si es procedente decretar el desistimiento tácito en este proceso que se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución.

El Código General del Proceso, en su artículo 317 establece:

ARTICULO 317. Numeral (2), inciso (B) DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

b. si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

En el caso bajo estudio, el proceso ha permanecido inactivo por más de dos años en secretaria, siendo la última actuación en agosto 14 de 2017, por tanto, procedente dar aplicación a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase el Desistimiento Tácito en este asunto con base en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado con el No. **2016-00971-00**, por desistimiento tácito.

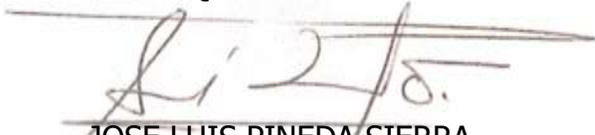
TERCERO: A costa de la parte demandante desglócese el documento que sirvió como título de recaudo y entréguese el mismo *con las constancias del caso*.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución, y hágase entrega al ejecutado de los depósitos judiciales existente a órdenes de este proceso, en el caso que los hubiera. Salvo que exista embargo de remanente a favor de otro proceso, caso en el cual el juzgado comunicará oficiosamente que quedan a su disposición. Ofíciase.

QUINTO: No condenar en costas o perjuicios a las partes.

SEXTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ se notifican
las partes que no lo han sido personalmente el auto
de fecha _____

Sincelejo, _____

SECRETARIA